ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 1º. de la Constitución establece que la dignidad y solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con el artículo 2º de la misma carta de derechos que establece que las autoridades de República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que “son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, razón por la cual las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares.

Así mismo el artículo 311 de la constitución política de Colombia establece al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, contribuir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Dentro de la estructura de la administración central del Municipio de Popayán se encuentra

la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de cumplir las funciones inherentes a su misionalidad y a las metas establecidas, y actuando bajo la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones' , es la entidad encargada de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante. En este sentido el Artículo 3 Numeral 3 de la Ley 1523 de 2012 establece "Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Es importante precisar además que las entidades o instituciones que conforman el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, deben disponer durante el transcurso del año, de todos aquellos elementos respecto de los cuales es responsable de asistir a la población de conformidad con la normatividad ya indicada y en el ámbito de su competencia.

Es así como el Municipio de Popayán debe contar con la disponibilidad de las ayudas humanitarias, de conformidad con los deberes que se imponen a las entidades territoriales según lo establecido en la Ley 1523 de 2012, por lo cual se debe adelantar el presente proceso contractual para la respuesta y prevención en desastres, todo en pro de la atención a las personas damnificadas por el cambio climático y fenómeno de la niña que se presenta actualmente en el Municipio de Popayán.

De tal manera que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres debe suministrar las ayudas humanitarias de emergencia que se requieran y soliciten para la pronta atención luego de ocurrido los hechos, realizando así prevención y atención en desastres. Es de recalcar que lo anterior tiene como finalidad garantizar el cumplimiento continuo y eficiente de la ley, buscando satisfacer las necesidades básicas de la población, dando respuesta a la atención humanitaria inmediata que permita prestar ayuda que garantice un mínimo de dignidad y mejores condiciones de vida que mitiguen las consecuencias de hechos y/o situaciones de emergencia.

Así mismo lo descrito en el Articulo 3 Principios Generales de la mencionada Ley, se establecen como principios de protección, sistémico, de concurrencia y eficiencia y eficacia, las cuales constituyen un propósito de cumplimiento para la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán, determinando el actuar en cuanto a la atención oportuna de las comunidades que pudieran resultar afectadas en el municipio de Popayán, por aquellos

fenómenos asociados a las situaciones no intencionales de las personas.

De otra parte, cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional, “el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico". Sentencia T 198 del 2014. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

El municipio de Popayán por encontrarse en la región pacifica colombiana, por su ubicación geográfica, condiciones geológicas, riqueza hídrica y en algunos casos, desordenado crecimiento urbano, la amenaza de eventos asociados a la variabilidad climática y la vulnerabilidad al cambio climático, coloca al municipio en constante exposición a eventos que desafían una logística y preparación adecuada

Los eventos más relevantes para el municipio de Popayán los cuales afectan notablemente el crecimiento económico y social de la comunidad son; perdida de cubiertas, inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas y desbordamientos, granizadas, movimientos de remoción en masa, tormentas eléctricas, vendavales, incendio forestal, incendio urbano, incidente con Materiales peligrosos, entre otros.

Según el último Comunicado Especial N° 101 publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, el 01 de septiembre del 2021, frente a la segunda temporada de lluvias en el país y teniendo en cuenta la evolución del enfriamiento de las aguas del océano Pacífico tropical, para la segunda temporada de lluvias en el país, los incrementos más altos de precipitación se esperan para el mes de noviembre.

Sobre el territorio nacional se vienen presentando diferentes perturbaciones en la variabilidad climática, estas, derivadas de la segunda temporada de lluvias, a la que este año se le suman fuertes anomalías atmosféricas causadas por el fenómeno de la niña.

Al mismo tiempo estos volúmenes anormales de precipitaciones, traen consigo un aumento en la humedad del suelo ocasionando probabilidad alta de ocurrencia de deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alta pendiente del municipio. Como consecuencia de lo anterior el IDEAM recomienda *“al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRG), a los alcaldes, gobernadores, consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo de desastres,*

desde ya, considerar en los planes de prevención y contingencia para la segunda temporada de lluvias, frente a la probabilidad de presencia de inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, eventos extremos de precipitaciones, tormentas eléctricas y vendavales."

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, en el informe en su informe del 14 de octubre de 2021 publicado de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés) explicó que, a mediados de septiembre, las anomalías de la temperatura superficial del mar en el centro-oriente de la cuenca del océano Pacífico tropical presentaron una diferencia de -0,4°C con respecto al promedio climatológico y, la evolución de las variables atmosféricas es aún consistente con la condición ENOS-Neutral. No obstante, varios centros internacionales de predicción climática como la NOAA (Estados Unidos) y el BOM (Australia) elevaron el estado de vigilancia de La Niña a nivel de Alerta; ya que la mayoría de los modelos predicen que las aguas de la franja tropical del océano Pacífico continuarán enfriándose aún más, durante el resto del otoño y gran parte del invierno del hemisferio norte incrementando la probabilidad de desarrollo del fenómeno La Niña entre el 87% y el 93% para lo que resta del año. Por lo anterior, el comportamiento esperado de las variables meteorológicas para los próximos tres meses en Colombia no solo estaría influenciado por el ciclo estacional propio de la época del año y de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales; sino también por la evolución de La Niña. En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado noviembre-diciembre-enero, incrementos entre el 20% y 70% en gran parte del territorio nacional; esperándose los mayores volúmenes a lo largo de Cesar, sur de Bolívar y Sucre; así como en el centro-oeste de los Llanos orientales donde se prevén aumentos superiores al 50%. Para el trimestre consolidado febrero-marzo-abril, en principio se presentarían incrementos de precipitación entre 20% y 50% por encima de los valores históricos en sectores de Córdoba, Sucre y sur del Cesar en la región Caribe; Norte de Santander, centro-sur de Santander, centro-suroriente de Antioquia, altiplano cundiboyacense, Tolima y oriente de Valle y Cauca en la región Andina. Una situación similar se prevé sobre gran parte delos Llanos Orientales. Para el resto del país se esperan valores de precipitación propios de la época del año.

En circular conjunta No. 001 del 20 de septiembre de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se exhorta a los mandatarios departamentales y municipales para que actualicen los planes y estrategias de respuesta, de igual manera señala que se deben tomar todas las medidas necesarias de cara a la segunda temporada de lluvias 2021 y la posible ocurrencia del fenómeno de la niña, estipula así mismo "*el deber de aplicar el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños*

graves o irreversibles a las vidas, bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo de desastre, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será obstáculo para adoptar medidas encaminadas a prevenir y/o mitigar la situación de riesgo."

La circular N°014 de 2021de septiembre 28 de 2021 expedida por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD Cauca señala que "*en varios Municipios del Departamento del Cauca, se presentaron lluvias atípicas durante los meses de agosto e inicio de septiembre del año en curso, por ende, los suelos están muy húmedos, por lo que hay mayor riesgo de que se presenten movimientos en masa (deslizamientos de tierra) en zonas susceptibles a ello, además los niveles de los ríos están muy altos hasta el punto de desbordamiento y posterior inundación."* Por lo que solicita "*activar para los próximos meses sus planes de Contingencia, con el fin de que se establezcan los mecanismos necesarios para coordinar y garantizar una respuesta oportuna ante cualquier eventualidad que se pueda presentar como consecuencia del incremento en la frecuencia y magnitud de lluvias durante los meses anunciados por el IDEAM."*

Lo enunciado es la base para definir el nivel de amenaza al que el municipio se ve expuesto, toda vez que, la cantidad de lluvias se incrementará por encima de los niveles habituales que se presentan en estos meses del año, generando una mayor probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas y lentas, y mayor saturación de agua en los suelos de ladera, que ocasiona deslizamientos, lo cual debe ser atendido de forma inmediata y requiere esta oficina una capacidad de respuesta acorde al nivel de amenaza anteriormente expuesto.

En atención a la cantidad de emergencias que se pueden desencadenar en el municipio por la ocurrencia de los distintos fenómenos climáticos, es de suprema importancia para la OAGRD contar con la capacidad de respuesta efectiva para atender cualquier situación que se presente.

Dentro de las líneas de intervención establecidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y la ley 1523 del 2021, en el proceso de una emergencia se encuentra la entrega del banco de materiales para la recuperación y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por un evento físico de origen natural o antropogénico no intencional. Esto se realiza con el objeto de priorizar el derecho a la vivienda digna que se encuentra establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y hace parte del compromiso en el Estado Social de Derecho por el que las entidades públicas deben propender.

La Corte Constitucional respecto al principio de solidaridad estableció en la sentencia T-1125

de 2003, con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra que *"en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico."*

La corte constitucional ha considerado que el derecho a la vivienda digna se encuentra estrechamente vinculado a otros derechos que pueden verse afectados cuando la vivienda no cuenta con unas condiciones de habitabilidad adecuadas, como por ejemplo la seguridad y la integridad personal, ya que se puede someter a las personas a una situación de riesgo extraordinario. De igual manera, la corte ha señalado que "*para que una vivienda sea habitable conforme a los requisitos constitucionales, esta debe salvaguardar la vida de sus habitantes, por lo que el Estado debe disponer de los medios necesarios para evitar fallas en su estructura y resguardar a sus habitantes de cualquier riesgo o daño natural que pueda poner en peligro su integridad física."* Sentencia de Tutela 206 del 2019 con magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo.

El Comité de Naciones Unidas ha establecido respecto a las condiciones de habitabilidad que: *"una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes".*

Es así, como el contar con un mínimo humanitario, a partir del cual se realice la asistencia a las personas y familias que resulten afectadas en el municipio de Popayán, a causa de los impredecibles fenómenos de origen natural, o antrópico no intencional, permite garantizar la prevalencia de los derechos ante las diversas necesidades que las personas afrontan; hambre, dolor, frío, desamparo, desconcierto, enfermedad, así como la pérdida de enseres y demás circunstancias derivadas de las emergencias, que generan situaciones de 'crisis' en las personas y familias, entre otros aspectos propendiendo por la generación de resiliencia en las comunidades.

De esta forma el municipio debe contar con elementos de ayuda humanitaria que permitan mitigar los efectos por las situaciones de emergencia y/o desastres a fin de superar las condiciones de vulnerabilidad a la población afectada, por tanto, mediante el presente contrato se requiere adquirir elementos de ferretería para rehabilitación de vivienda. De igual forma este es un proceso de compraventa, con el cual se busca contar con la disponibilidad de los

elementos en el momento que se requieran para cualquier emergencia que se presente y pueda ser atendida así de manera inmediata.

Aunado a lo anterior dentro del Plan de desarrollo 2020-2023 “CREO EN POPAYAN”, se contempla la línea estratégica capítulo 4 medio ambiente y desarrollo sostenible, componente: 20 Gestión del Riesgo, programa: Manejo eficaz de desastres, subprograma: Respuesta indicador de producto: Fortalecimiento de capacidades institucionales para la respuesta a las emergencias implementadas, el cual tiene como objetivo.

Para cumplir tales responsabilidades en materia de gestión del riesgo, esta unidad administrativa tiene registrado bajo el número 20-9-19-001-02240 en el banco de programas y ´proyectos de inversión municipal el siguiente proyecto: “IMPLEMENTACIÒN DEL PROGRAMA DE GESTIÒN DEL RIESGO DE DESASTRES 2021 RESPUESTA A EMERGENCIAS Y PREPARACIÒN PARA EL MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÀN”, bajo el consecutivo No. 21-9-19-001-02269, el cual cuenta con concepto de viabilidad técnica y sectorial No.116-001-2021 del 21 de julio de 2021.

En conclusión, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayán no cuenta con la dotación suficiente para la atención de eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en materia de Ayuda Humanitaria de Emergencia (AHE), que torna imperativo que el municipio adquiera dichos recursos para la respuesta efectiva a estos eventos.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculó el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección n	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual	**Unidad de contratación (referencia)**

30102012; 31152200;30 151511;3116 2600;131110 16	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÒN DEL PROGRAMA DE GESTIÒN DEL RIESGO DE DESASTRES 2021 RESPUESTA A EMERGENCIAS Y PREPARACIÒN PARA EL MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÀN”	11	1 MES ES	CCE-10	$59.054.0 00	OFICINA DE GESTION DE RIESGO

1. Análisis del sector.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural o jurídica legalmente constituida que dentro de su objeto social contemple la compraventa de elementos de ferretería para rehabilitación de vivienda, actividad que se ubica en el sector terciario o de servicios en la economía, el cual se define así:

Es indispensable aclarar que el sector terciario de la economía se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

La actividad económica está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, los cuales son:

1. **Sector primario:** Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran:
 1.1. La agricultura
 1.2. La ganadería
 1.3. La silvicultura

1.4. La caza y la pesca
1.5. El sector forestal.

No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

2. **Sector Secundario:** Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

2.1. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
2.2. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos y todo tipo de productos provenientes del sector primario sujeto a ser trasformado.
2.3 Energía: Producción de electricidad.

3. **Sector Terciario:** Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen:

3.1. Transporte
3.2. Comunicaciones
3.3. Comercio •
3.4. Turismo
3.5. Sanitario
3.6. Educativo
3.7. Servicios Financieros
3.8. Gobierno,
3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.

4. **Sector Cuaternario**: Al igual que los sectores primarios, secundario y terciario, el sector. cuaternario es una parte de la economía cuya característica es estar basado en el conocimiento e incluir servicios tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otros servicios o actividades principalmente intelectuales. Se incluyen los servicios profesionales de mano de obra altamente cualificada generalmente vinculados a la I&D y la generación de tecnología.

Se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista, financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del

supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los bienes requeridos en el caso concreto no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. Análisis desde lo legal.

El Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

La venta de bienes es una actividad mercantil, al respecto dispone el artículo 20 del Código de Comercio:

"Son mercantiles para todos los efectos legales:

1) *La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;*

2) *La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;*

(…)

12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;".

Por su parte el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante:

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.".

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:

1) *Matricularse en el registro mercantil;*

2) *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
3) *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*

4) *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*

5) *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*

6) *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal".*

Con fundamento en lo anterior, la adquisición de los bienes requeridos por el proyecto denominado: IMPLEMENTACIÒN DEL PROGRAMA DE GESTIÒN DEL RIESGO DE DESASTRES 2021 RESPUESTA A EMERGENCIAS Y PREPARACIÒN PARA EL MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÀN", puede ser ejecutado por una persona natural y/o por una persona jurídica utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana, que tengan registrada como actividad mercantil la venta de los elementos requeridos por la entidad.

De otra parte, el artículo 20 del Código de Comercio:

"Son mercantiles para todos los efectos legales: 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
(…)

17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
(…)

19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Por su parte el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante: "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;
2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal".

Del mismo modo, la presente contratación, se encuentra regulada por estatuto de contratación estatal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

2.1.1 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio el oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito ante la respectiva Cámara de Comercio autorizada para realizar actividades de venta de materiales de ferretería para rehabilitación de vivienda como hojas de zinc, amarras, hojas de Eternit, Ganchos, para efectos de lo cual se aportará el certificado de inscripción de la Cámara de Comercio, el cual no podrá tener una antigüedad superior a un mes.

2.2 ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACION MODALIDAD MINIMA CUANTIA

La Ley 1955 de 2019 en su artículo 42, que indica:

ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

A su vez el **Decreto 310 de 2021** indicó al respecto:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
(…)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación

dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector

descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.
(…)

Visto lo anterior el Municipio de Popayán procede a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

- Acuerdo Marco para la Adquisición de Servicios de Impresión II
- Acuerdo Marco de Soluciones de Video vigilancia y sus Mantenimientos CCE-283-AMP-2020
- Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
- Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II
- Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
- Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO II
- Acuerdo Marco de SOAT III
- Acuerdo Marco de Software Empresarial
- Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación:
- Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
- Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
- Vehículos III
- Nube Privada III
- Aseo y cafetería III
- Nube pública III
- Dotaciones escolares II
- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
- Dotaciones de vestuario de Calle III
- Seguros de vehículos II
- Material de intendencia II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
- Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
- Adquisición de panela
- Tiquetes aéreos II
- Nube pública II
- Combustible Nacional
- Servicios BPO

Microsoft II
• Adquisición de equipos biomédicos
• Google II
• Elementos para emergencias
• Vehículos blindados II
• Adquisición de computadores y periféricos
• Tratamiento de VIH
• Refrigerios PAE Bogotá
• Tratamiento de enfermedad renal crónica
• Consumibles de impresión
• Dotaciones de vestuario II
• Servicios de impresión
• Aseo y cafetería II
• Tratamiento de hemofilia
• Servicios de distribución
• Intermediarios de seguros
• Nube privada II
• Conectividad II
• Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
• Dotaciones escolares
• Papelería II
• Material de intendencia
• Dotaciones de vestuario
• Aseo y cafetería
• Arriendo ETP
• Google
• Microsoft
• Centro de contacto
• Nube pública
• Centro de datos / Nube privada
• Conectividad
• Tiquetes aéreos
• Seguros de vehículos
• Acuerdo Marco de SOAT
• Blindaje
• Vehículos blindados
• Vehículos II
• Combustible

Una vez revisados los acuerdo marco de precios es procedente indicar que, respecto a los materiales de ferretería para la rehabilitación de vivienda, no existe un acuerdo marco de precios VIGENTE en la Tienda Virtual del Estado para suplir la necesidad de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.

Aunado a lo anterior La sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2021 con radicado número 56307 y consejero ponente José Roberto Sáchica Méndez, declaró la nulidad sobre el numeral VII denominado “Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía”, del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la providencia indica que este acto administrativo enunciaba un conflicto normativo inexistente, por lo que no se podía regular la prevalencia de la modalidad de contratación por selección abreviada cuando hubiere concurrencia con el mecanismo de selección por mínima cuantía.

Lo anterior, puesto que el legislador estableció que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de ésta, independientemente del objeto a contratar. Así, cuando exista un acuerdo marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía. La razón por la que prevalece la aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 está fundamentada en los principios de celeridad y economía que es tipo de contrataciones ofrece sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad. En concurrencia con los criterios de interpretación jurídica de especialidad y posterioridad de la norma.

2.3. Análisis desde lo comercial

Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los servicios y bienes requeridos por la Entidad es numeroso, razón por la cual se han solicitado dos (2) cotizaciones para los elementos de ferretería para rehabilitación de vivienda, evidenciando que los precios de mercado entre una y otra poseen similitudes en los valores unitarios, hecho que permite establecer un precio de mercado promedio de los bienes y servicios que la entidad requiere contratar.

ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA	CANT	COTIZACION 1		COTIZACION 2		VALOR PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO	
		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL INLCUIDO IVA

Teja de Zinc: Tejas de zinc galvanizado de 3,05 m de largo, calibre 35 mm..	778	$ 38.000	$ 29.581.873	$ 31.950	$24.872.127	$ 34.975	$27.227.000
Teja de fibrocemento: Tejas de fibrocemento No. 6 de 4 mm de espesor y 18,11 kg por teja.	774	$ 42.850	$ 33.167.788	$ 27.500	$21.286.212	$ 35.175	$27.227.000
Rollo de Plástico Negro: Rollo de plástico negro calibre 600 (Tipo Invernadero) de 6 metros de ancho y 100 m de largo.	1	$1.620.000	$ 1.620.000	$ 1.175.000	$ 1.175.000	$ 1.397.500	$ 1.397.500
Amarras para teja de zinc y fibrocemento de 23 cms.	8655	$ 180	$ 1.557.900	$ 190	$ 1.644.450	$ 185	$ 1.601.175
Ganchos metálicos para teja de fibrocemento	2208	$ 650	$ 1.435.200	$ 800	$ 1.766.400	$ 725	$ 1.600.800
VALOR TOTAL PROMEDIO						**$1.468.560**	**$59.053.475**

El oferente debe proyectar su presupuesto teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los gastos en que incurren para la presentación de la propuesta, el transporte al sitio destinado por el supervisor y los impuestos de ley que apliquen al contrato.

NOTA 1: Es importante mencionar que los valores dispuestos corresponden a valores con IVA incluido.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

> *"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas (…)"*

NOTA 3: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

3. OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÒN DEL PROGRAMA DE GESTIÒN DEL RIESGO DE DESASTRES 2021 RESPUESTA A EMERGENCIAS Y PREPARACIÒN PARA EL MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÀN”.

3.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

ITEM	CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CÓDIGO DE PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
1	300000000	30100000	30102000	30102012	Tejas de zinc
2	300000000	30150000	30151500	30151511	Tejas de fibrocemento
3	300000000	31000000	31160000	31162600	Gancho metálico
4	300000000	31000000	31150000	31152200	Amarras
5	1300000000	13110000	13111000	13111016	Rollo de Plástico de polietileno.
6	300000000	41120000	41122700	41122703	Cinta de seguridad

3.2 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas de los materiales de ferretería necesarios para la rehabilitación de vivienda:

ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA	CANT
Teja de Zinc: Tejas de zinc galvanizado de 3,05 m de largo, calibre 35 mm.	778
Teja de fibrocemento: Tejas de fibrocemento No. 6 de 4 mm de espesor y 18,11 kg por teja.	774
Rollo de Plástico Negro: Rollo de plástico negro calibre 600 (Tipo Invernadero) de 6 metros de ancho y 100 m de largo.	1

Amarras para teja de zinc y fibrocemento de 23 cms.	8655
Ganchos metálicos para teja de fibrocemento	2208

3.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

a) Entregar las unidades señaladas a continuación y con las condiciones técnicas requeridas, conforme a la propuesta presentada, de manera oportuna en un plazo no mayor a (10) diez días.

b) Sufragar los gastos de transporte de los elementos de ferretería, requeridos por el municipio y las demás erogaciones que se generen para la entrega de estos elementos hasta el lugar que disponga la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer entrega de los mismos en un óptimo estado y sin costo alguno para el municipio por concepto de fletes u otros, a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

c) Reemplazar los bienes objeto de la compraventa que presenten defectos en su fabricación, mala calidad o que por efectos del transporte presenten cualquier tipo de deterioro.

d) Informar al municipio oportunamente los inconvenientes técnicos y /o logísticos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

e) Atender las observaciones del funcionario que ejerce la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

f) Constituir en debida forma la garantía única según las condiciones establecidas por el Municipio de Popayán y fijadas en el contrato y demás documentos que se requieran y el Acta de Inicio.

g) Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, e igualmente en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) y presentarlos adjuntos a la factura o cuenta de cobro.

h) El Contratista garantizará el cumplimiento de las normas dictadas en la declaración de emergencia dictada por el Gobierno Nacional y municipal, así como del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD implementado y adoptado por la administración de Popayán con ocasión de la pandemia COVID - 19, para ello deberá usar los elementos necesarios exigidos en el protocolo, por cuenta de este, cuando se encuentre en las instalaciones de la entidad o en las dependencias donde deba ejecutar las obligaciones contractuales.

3.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Entregar lo contratado para el logro de los resultados objeto de este contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y/ o alcance del objeto contractual descritas en la invitación pública.
b) Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.
c) El contratista conservando su autonomía deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos exigidos por la entidad
d) El contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos, tasas, impuestos nacionales y Departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.
e) Suministrar bienes de calidad de conformidad con los parámetros del mercado y todas las especificaciones del presente proceso contractual.
f) Presentar factura legal por la compraventa, detallando los bienes a entregar.
g) Informar oportunamente al Supervisor o Interventor del Contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
h) Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
i) Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
j) Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
k) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

a) Efectuar el pago estipulado en el contrato, una vez sean recibidos a satisfacción los elementos de ferretería objeto de este.
b) Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.
d) Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología Contractual: Contrato de compraventa.

5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del contrato será de (10) diez días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. SUPERVISOR

El Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres **GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE** o quien este designe la supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 59.053.475) IVA INCLUIDO** y demás costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato. Valor que se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad No. 2021.CEN.01.4567de fecha 23 de noviembre de 2021 de conformidad con el análisis desde lo comercial establecido en el numeral 2.2. del presente estudio previo.

El anterior valor fue determinado de conformidad el estudio de mercado elaborado por Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayán, mediante la comparación de cotizaciones allegadas; la entidad consultó los precios del mercado a través de cotizaciones de dos establecimientos de comercio, entre las cuales se tuvo en cuenta el promedio de los valores unitarios cotizados.

NOTA: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

> *"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"*

8 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato contra entrega, del material de ferretería a la supervisión debidamente ingresados al almacén de la entidad, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes entregados, suscrita por el supervisor del contrato. Las retenciones,

impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo del CONTRATISTA.

NOTA: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

8.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2021.CEN.01.4567	$ 59.054.000	2.3.2.01.01.003.02.04.01.4503028.61165 2.3.2.02.02.005.40.4503028.62161 2.3.2.02.02.005.41.4503028.62165	116.1101 - LIBRE DESTINACION - SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES 116.4116 - FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - RB_FGR_COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VIDRIO PLANO, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS 116.4116 - FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - RB_FGR_SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS

DESTINACION DEL GASTO: Marcar con una X

INVERSIÓN	**X**	**FUNCIONAMIENTO**	

FUENTE DE LOS RECURSOS:

FUENTE	VALOR
Sistema General de Participaciones – SGP	
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Regalías – SGR	
Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	**($ 59.053.475)**

Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

9 GARANTIAS

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista o prestador del servicio seleccionado la constitución de las siguientes garantías con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad del servicio, entre otros:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía de Popayán identificada con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>De calidad de los bienes</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por eventuales reclamaciones derivadas de responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista en cuanto equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

Estas garantías deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, presentarse a favor del Municipio de Popayán en el término indicado por el Supervisor del contrato.

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prorroga según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender

temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

12 CLAUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO DE POPAYÁN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

13 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones de acuerdo a lo establecido en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II.

Concluido el anterior término, el Municipio no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii (salvo que exista información de carácter reservado, lo cual se comunicará oportunamente a través de Plataforma SECOP II) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, se entenderán como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

14 ANALISIS DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES – MATRIZ DE RIESGOS

En el presente procedimiento no se realizará análisis de riesgos teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015, aunado a lo establecido en el inciso final del numeral 8 del articulo 1 del Decreto 399 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

15 APLICACIÓN A ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	Excepción 33	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO
Canadá		SI	SI	Excepción 33	NO
Chile		SI	SI	Excepción 33	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	Excepción 33	NO
Estados AELC		SI	SI	Excepción 33	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	SI
	Guatemala	SI	NO	NO	SI
	Honduras	NO	SI	Excepción 60	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO

El Acuerdo con Israel NO APLICA
En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.
Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EFECTUADA POR LA ENTIDAD.

Corresponde al proponente asumir la totalidad de los costos asociados a la presentación de la oferta, siendo de su absoluta responsabilidad optar por su participación en el presente proceso.

El municipio de Popayán, no asume responsabilidad alguna respecto de los costos y gastos en que pudieren incurrir los participantes con ocasión de los resultados del mismo. El proponente favorecido con la presente contratación, asumirá los riesgos propios derivados de la

formulación de su propuesta por lo tanto estará obligado a responder en los términos y condiciones establecidos en la minuta del contrato, la cual establece obligaciones de resultado, a cargo del contratista favorecido y por ende le corresponde asumir la totalidad de los riesgos derivados de la ejecución del contrato hasta su liquidación.

Para constancia se expide a los 01 días del mes de Diciembre del año 2021.



GERMÁN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE
Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó Aspectos Jurídicos: Daniela Zapata – Contratista OAGRD
Aprobó: German Orlando Callejas Calvache- Jefe OAGRD